

llamadas tendrán costo adicional d) Comunicación a todas las redes de telefonía; e) Group calling sin costo entre las líneas celulares FONAVIPO y fijas FONAVIPO; f) las llamadas que no sean de la misma red tendrán costo g) Llamadas a líneas celulares del mismo proveedor con tarifa empresarial; h) Cargo básico del plan E1 consumible; 2) Los enlaces deberán contar con capacidad de: a) 100 números de llamada DID para el E1 contratado. DESCRIPCIÓN. Tráfico fijo a fijo (10,000 minutos mínimo). 2) Llamadas de fijos a móviles de otro operador. 3) Llamadas de las líneas fijas y líneas móviles de la red interna. 4) Tarifas por llamadas y cargo básico de bolsón de los 10,000 minutos a e1. 5) Llamadas y tarifas a Red Fija urbana. 6) Llamadas a y tarifas a Red Fija interurbana. 7) Llamadas a Celulares de la red. 8) Llamadas a celulares de otras redes. 9) Fijo a fijo local todas las redes. Total, de doce meses (Incluye Iva).

INSTALACIÓN DE LOS ENLACES TELEFÓNICOS. A) Referente a la Planta Telefónica, el proveedor deberá realizar el montaje de los enlaces, programación de las extensiones telefónicas, instalación en la central telefónica, prueba de funcionamiento y puesta en servicio y acople con la red pública existente; B) El montaje de todo el alambreado interno proveniente de los distribuidores o nodos del proveedor, deberán ser instalados en distribuidores de tipo profesional (Pacht Panel) y los equipos montados en Sistemas Rackeables, con sus respectivos organizadores de cables, dichos equipos deberán ir debidamente anclados al piso y con el sistema de interconexión Central- Red; C) Será responsabilidad del proveedor brindar todos los accesorios necesarios, como regletas, bandejas, organizadores de cable y todo el equipo y materiales que fuesen necesarios, con el objetivo de garantizar una perfecta instalación respetando los diseños del arte e instalación profesional.

NUMERACIÓN DE LINEAS FIJAS. Que las empresas mantengan la numeración actual, del número 2501-8888 y sus derivadas, B) **SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL.** El servicio requiere un plan institucional de comunicación de telefonía móvil y plan de datos que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual pueda enlazar con el E1 de la institución. El servicio cubrirá la necesidad de comunicación de cuarenta (40) líneas de teléfonos móviles pudiendo incorporar más líneas al plan durante la vigencia del contrato. El servicio que se requiere consiste en diez (10) planes ilimitados, 30 planes de bolsa de 250 minutos cada uno, pudiendo incrementarse las bolsas de minutos de acuerdo a las necesidades de la institución. **CANTIDADES LINEAS: ocho; Tipo de plan Llamadas todas las redes: Ilimitado; Capacidad plan de navegación celular: Mínimo 25GB o más; Celulares: Alta gama. CANTIDADES LINEAS: dos; Tipo de plan Llamadas todas las redes: Ilimitado; Capacidad plan de navegación celular: Mínimo 25GB o más; Celulares: SOLO SIM. Cantidad Líneas: 30; Capacidad de plan para llamadas: 250 minutos; Capacidad plan de navegación celular: Mínimo 6GB o más; Celulares: MEDIANA GAMA.** según los cuadros de planes ilimitados dichos cuadros detallados se encuentran incluidos en los términos de referencia: 1) ocho planes ilimitados; dos planes ilimitados solo sin; treinta planes. Los aparatos celulares deberán ser

propiedad de FONAVIPO al finalizar el contrato. c) SERVICIO DE INTERNET MOVIL, según los cuadros detallados incluidos en los términos de referencia. D) SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE. Según los cuadros detallados incluidos en los términos de referencia. CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE ENTREGA: i) LUGAR: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador-CLAUSULA QUINTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso; CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVIPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Coordinador de Mantenimiento, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, el cual su función estará condicionada de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista la cantidad de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$27,449.28), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicio y el trámite iniciará al suscribirse acta de recepción a satisfacción de los servicios por el administrador de contrato y un representante del contratista y la presentación de la factura correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato (Anexo No. 4 de los términos de referencia), consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5 ver los términos

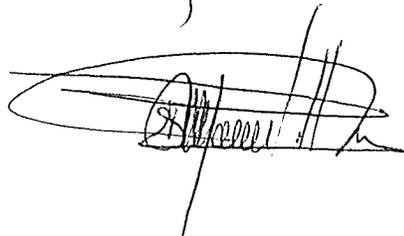
De

de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y AFP. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de

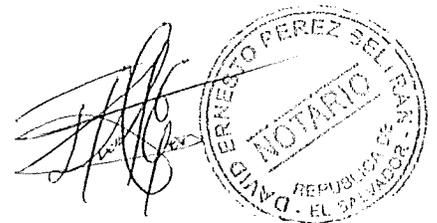
sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA QUINTA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



De.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor CARLOS MAURICIO DORAT MARINERO, de años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la notario Licenciada Maria Elena Cuellar Parada, debidamente inscrita en el Registro

de Comercio al número CERO CERO CERO CERO CINCO, del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco Directores, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y el Gerente General, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones tres años; B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación e Incorporación íntegro del Texto de Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, modificación AL PACTO SOCIAL del domicilio siendo el de San Salvador, nacionalidad, y aumento del capital, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco Directores, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario; que el Director Presidente y el Gerente General, le corresponde la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde en forma conjunta, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones tres años; C) Copia certificada de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Junta Directiva, extendida el día quince de junio del año dos mil dieciocho, por la Secretaria Directora Rosa Maria Machón Orellana, en la cual consta que el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, fue electo Gerente General, periodo que finalizara el día trece de junio de año dos mil veintiuno, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, inscrito el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho; D) Copia certificada de Credencial de elección de Gerente General, extendida en esta ciudad, el día tres de mayo de dos mil veintiuno, por la Licenciada Rosa María Machón Orellana, Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, al Número CIENTO SIETE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que se eligió al compareciente, Ing. Sergio Chueca Burgueño como Gerente General de la sociedad, y por lo tanto Representante Legal, quien ejercerá sus funciones hasta el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro; y E) Copia Certificada de Testimonio de escritura pública de Poder Especial, otorgado por el señor Sergio



Olga

Chueca Burgueño, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la referida sociedad, a favor del compareciente, encontrándose facultado el señor Doratt Marinero para contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín, en nombre de dicha sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio ciento once al folio ciento dieciséis, en fecha once de mayo de dos mil veintiuno.; y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", Y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y el cual se registrará por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*****CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL, INTERNET MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El servicio que se requiere consiste en la adquisición de un plan empresarial de Telefonía Fija, Móvil, Internet móvil y TV HFC por fibra óptica, que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema. El servicio requiere un plan institucional de comunicación de telefonía fija que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, a través de un enlace E1 de la institución. A) TELEFONIA FIJA. NUMEROS ESPECIFICACIONES: 1) Servicios y Funcionalidades; a) Identificador de llamadas (Caller ID); b) Desvió de números fijos hacia celulares, sin costo de llamada a línea fija; c) Desvió de llamadas Externas a otros abonados, no importando el proveedor de servicios telefónicos; las llamadas tendrán costo adicional d) Comunicación a todas las redes de telefonía; e) Group calling sin costo entre las líneas celulares FONAVIPO y fijas FONAVIPO; f) las llamadas



que no sean de la misma red tendrán costo g) Llamadas a líneas celulares del mismo proveedor con tarifa empresarial; h) Cargo básico del plan E1 consumible; 2) Los enlaces deberán contar con capacidad de: a) 100 números de llamada DID para el E1 contratado. DESCRIPCIÓN. Tráfico fijo a fijo (10,000 minutos mínimo). 2) Llamadas de fijos a móviles de otro operador. 3) Llamadas de las líneas fijas y líneas móviles de la red interna. 4) Tarifas por llamadas y cargo básico de bolsón de los 10,000 minutos a e1. 5) Llamadas y tarifas a Red Fija urbana. 6) Llamadas a y tarifas a Red Fija interurbana. 7) Llamadas a Celulares de la red. 8) Llamadas a celulares de otras redes. 9) Fijo a fijo local todas las redes. Total, de doce meses (Incluye Iva). INSTALACIÓN DE LOS ENLACES TELEFÓNICOS. A) Referente a la Planta Telefónica, el proveedor deberá realizar el montaje de los enlaces, programación de las extensiones telefónicas, instalación en la central telefónica, prueba de funcionamiento y puesta en servicio y acople con la red pública existente; B) El montaje de todo el alambrado interno proveniente de los distribuidores o nodos del proveedor, deberán ser instalados en distribuidores de tipo profesional (Pacht Panel) y los equipos montados en Sistemas Rackeables, con sus respectivos organizadores de cables, dichos equipos deberán ir debidamente anclados al piso y con el sistema de interconexión Central- Red; C) Será responsabilidad del proveedor brindar todos los accesorios necesarios, como regletas, bandejas, organizadores de cable y todo el equipo y materiales que fuesen necesarios, con el objetivo de garantizar una perfecta instalación respetando los diseños del arte e instalación profesional. NUMERACIÓN DE LINEAS FIJAS. Que las empresas mantengan la numeración actual, del número 2501-8888 y sus derivadas, B) SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL. El servicio requiere un plan institucional de comunicación de telefonía móvil y plan de datos que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual pueda enlazar con el E1 de la institución. El servicio cubrirá la necesidad de comunicación de cuarenta (10) líneas de teléfonos móviles pudiendo incorporar más líneas al plan durante la vigencia del contrato. EL servicio que se requiere consiste en diez (40) planes ilimitados, 30 planes de bolsa de 250 minutos cada una, pudiendo incrementarse las bolsas de minutos de acuerdo a las necesidades de la institución. CANTIDADES LINEAS: ocho; **Tipo de plan llamadas todas las redes: Ilimitado; Capacidad plan de navegación celular: Mínimo 25GB o más; Celulares: Alta gama. CANTIDADES LINEAS: dos; Tipo de plan llamadas todas las redes: Ilimitado; Capacidad plan de navegación celular: Mínimo 25GB o más; Celulares: SOLO SIM. Cantidad Líneas: 30; Capacidad de plan para llamadas: 250 minutos; Capacidad plan de navegación celular: Mínimo 6GB o más; Celulares: MEDIANA GAMA.** según los cuadros de planes ilimitados dichos cuadros detallados se encuentran incluidos en los términos de referencia: 1) ocho planes ilimitados; dos planes ilimitados solo sin; treinta planes. Los aparatos celulares deberán ser propiedad de FONAVIPO al finalizar el contrato. c) SERVICIO DE INTERNET MOVIL, según los cuadros detallados incluidos en los términos de referencia. D) SERVICIO DE TELEVISION POR

CABLE. Según los cuadros detallados incluidos en los términos de referencia. CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE ENTREGA: i) LUGAR: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador.. CLAUSULA QUINTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso; CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Coordinador de Mantenimiento, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, el cual su función estará condicionada de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista la cantidad de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$27,449.28), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicio y el trámite iniciará al suscribirse acta de recepción a satisfacción de los servicios por el administrador de contrato y un representante del contratista y la presentación de la factura correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato (Anexo No. 4 de los términos de referencia), consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5 ver los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por



meses o años”, éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber

intentado el arreglo directo, y no habiéndose logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA QUINTA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "*****". Y yo El suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Handwritten signatures and initials of the contracting parties. On the left, there are several scribbles and a large 'E' with a horizontal line through it. To the right, there are more complex handwritten signatures and initials, including a prominent '3'.